



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**SU CAMBIO POR EL CAMBIO**", domiciliada en la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

QUE el Director Técnico de Área de Bolívar, con oficio No. 008-264-DPA-BO, de 17 de agosto del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1032 SFA/DOA/MAG, de 2 de septiembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1042 SFA/DIPA, de 6 de septiembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SU CAMBIO POR EL CAMBIO**", domiciliada en la parroquia San Simón, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "SU CAMBIO POR EL CAMBIO"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y PLAZO

Art. 1.- Denominación.- Se Constituye la Asociación de Productores Agropecuarios "**SU CAMBIO POR EL CAMBIO**".

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Asociación será la Parroquia De San Simón, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.

Art. 3.- Naturaleza.- Se establece la Asociación de Productores Agropecuarios "**SU CAMBIO POR EL CAMBIO**", con personería jurídica, de derecho Privado, de carácter social, y sin fines de lucro regulado por las Disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil. Por tanto no podrá inmiscuirse en asuntos de orden Político Partidista o Religioso.

Art. 4.- Plazo.- El plazo de funcionamiento de la Asociación de Productores Agropecuarios "**SU CAMBIO POR EL CAMBIO**", será indefinido, sin embargo, será disuelta en los casos previstos por la Ley o por resolución de las dos terceras partes



de sus socios.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- La Asociación se estructura por los siguientes fines:

- a) Ejecutar proyectos de desarrollo de la producción agropecuaria, crédito comunitario, capacitación, medio ambiente, con la finalidad de que las familias y comunidades mantengan una relación sostenible;
- b) Buscar ayuda económica y/o profesional, de personas naturales y jurídicas que mantengan los mismos fines de la Asociación;
- c) Coordinar con entidades Nacionales y Extranjeras que persigan similares fines con relación en posibles ayudas de carácter económico o técnico y canalizar apropiadamente el uso de estos recursos;
- d) Promover la capacitación y organización comunitaria a jóvenes de las comunidades, con la perspectiva de encontrar nuevos líderes con visión de desarrollo y cambio;
- e) Establecer programas de crianza de animales y transformación de la producción agropecuaria; y,
- f) Impulsar la producción agropecuaria con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura orgánica.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 6.- Serán socios de la Asociación:

- a) Socios Activos;
- b) Socios Honoríficos; y,
- c) Socios Benefactores.

Socios Activos.- Está constituido por los socios fundadores que hayan suscrito el Acta Constitutiva y aquellos que habiendo solicitado su ingreso sean aceptados por el Directorio de la Asociación y ratificados por la Asamblea General y hayan cumplido el pago del aporte inicial fijado para cada socio. Para ser socio Activo de la Asociación, el interesado deberá presentar una solicitud al Directorio Solicitando la admisión, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones estatutarias y económicas establecidas, siendo el Directorio el organismo que decide la aceptación y su ratificación por la Asamblea General.

Socios Honoríficos.- Son aquellos quienes hayan contribuido de manera relevante en beneficio de la Asociación o el País, que el Directorio los nombre y ratificados como tales por la Asamblea General, los mismos que tendrán voz pero no voto.

Socios Benefactores.- Son aquellos que contribuyan al sostenimiento de la Asociación y que sean nominados por el Directorio y ratificados como tales por la Asamblea General.

Art. 7.- Son obligaciones de los socios:

- a) Participar activamente en todas las actividades que promueva la Asociación especialmente en aquellas que estén orientadas a cumplir con los fines propuestos y las que se fijasen en el Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- c) Elegir y ser elegido dignatario de la Asociación;
- d) Formar parte y cumplir con el trabajo de comisiones especiales y permanentes, organismos administrativos de trabajo de la Asociación que le encomendaren;
- e) Cumplir oportunamente con el pago de cuotas establecidas o las que se fijasen en forma obligatoria, quienes no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sobre todo económicas no podrán intervenir en el Directorio,



- tampoco podrán ser elegidos para cargos o dignidades de la Asociación;
- f) Contribuir con su capacidad intelectual y profesional de acuerdo a las actividades que se desarrollen y que tengan relación con los fines de la Asociación;
 - g) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; y,
 - h) Contribuir al desarrollo de una relación armónica y de cordialidad entre los socios.

Art. 8.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los socios a actuar contra los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 10.- De la expulsión de los socios:

Deberá ser decidida por la Asamblea General exclusivamente y mediante respaldo de las dos terceras partes de los socios de la Asociación, y en las siguientes circunstancias:

- a) Por el incumplimiento reiterado de sus compromisos y obligaciones para con la Asociación y por infringir reiteradamente disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por dejar de trabajar para la Asociación por mas de un año consecutivo, salvo en los casos de enfermedad, causa justificada o por licencia otorgada por el Directorio; y,
- c) Cuando se compruebe que dicho socio ha actuado o esta actuando en contra de los intereses de la Asociación, sin exoneración de adoptar las medidas legales pertinentes.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Art.11.- Son organismos de dirección y autoridad los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.12.- La Asociación estará gobernada por la Asamblea General y será administrada por el Directorio.

Art.13.- La Asamblea General es el máximo organismo de autoridad de la Asociación, el mismo que se reunirá ordinaria y extraordinariamente, lo integran los socios fundadores y quienes se hayan incorporado o se incorporen en el futuro y que se encuentren en goce de sus derechos.

Art.14.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá hasta el 31 de enero de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y para su realización el quórum se determinará con la asistencia de la mitad mas uno de los socios de la Asociación. En caso de una segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes. La convocatoria deberá ser hecha por escrito por el Presidente con siete días de anticipación.

Art. 15.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria por el Presidente de la Asociación o a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán otros asuntos que aquellos que consten en la convocatoria, esta se deberá hacer por escrito con siete



días de anticipación previos a la realización de la misma en la que deben constar los puntos a tratar.

Art. 16.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes.

Art. 17.- Las votaciones podrán ser secretas o nominales a juicio de la Asamblea General.

Art. 18.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste por él Vicepresidente, actuará como Secretario el titular del Directorio de la Asociación y si este faltare la Asamblea designará un Ad-hoc.

Art. 19.- La Asamblea General tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados a la actividad de la Asociación y tomará las decisiones que estime más convenientes a sus intereses, para esto cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) De entre los socios elegir por votación nominal o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes, elegirles, proclamarlos y posesionar en sus dignidades;
- b) Interpretar el Estatuto y Reglamentos con los que funcionará la Asociación.
- c) Conocer y determinar sobre los informes del Directorio;
- d) Aprobar las cuentas, balance e informe de labores presentados por el Directorio;
- e) Aprobar el Estatuto y Reglamentos presentados por el Directorio;
- f) Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación;
- i) Aprobar los planes y programas de actividades en forma anual; y,
- j) Resolver los asuntos no previstos en estos Estatutos y los demás que se desprendieran del contenido de el presente Estatuto y Reglamentos

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

Art. 20.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación, esta integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Serán elegidos para un período de dos años pudiendo ser reelegidos. El Síndico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento designará el Directorio.

Art. 21.- El Directorio sesionará por lo menos una vez por mes con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, previa convocatoria por escrito del Presidente o por petición escrita de la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 22.- El Directorio determinará los requisitos que deberán presentar quienes desearan ingresar a la Asociación en calidad de socio.

Art. 23.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad mas uno de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de dirimente.

Art. 24.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona que lo solicitare por escrito.



Art. 25.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de el Estatuto, sus Reglamentos; y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Conocer y resolver las solicitudes de afiliación;
- c) Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio, siguiendo el orden jerárquico de sus miembros, hasta que la Asamblea General haga las nuevas designaciones;
- d) Designar comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- e) Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando el derecho de defensa;
- f) Nombrar anualmente al sindico en la primera reunión, nombrar funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación cuando hayan infringido el presente Estatuto;
- h) Resolver transitoriamente las dudas que se presentaren sobre la aplicación del Estatuto hasta que conozca la Asamblea General;
- i) Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios señalarles obligaciones y asignarles remuneraciones;
- j) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación para la aprobación de la Asamblea General;
- k) Autorizar la adquisición de bienes muebles y egresos no presupuestados superiores al 20% del monto del presupuesto anual y decidir sobre inversiones que deban efectuarse con el propósito de asegurar recursos que permitan cumplir con los fines de la Asociación;
- l) Formular las políticas y estrategias de trabajo anual y la pro-forma presupuestaria para el período inmediato, la que deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- m) Ratificar convenios o contratos suscritos por el Directorio o suspender su ejecución;
- n) Aprobar la incorporación de nuevos socios e informar a la Asamblea General para su ratificación;
- o) Autorizar las inversiones o gastos mayores a 1.000 dólares;
- p) Buscar el financiamiento para los trabajos que tengan objetivos nacionales y programas integrados; y,
- q) Delegar y/o revocar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, por consenso en cualquiera de sus miembros .

Art. 26.- El Directorio será presidido por el Presidente o quien lo subrogue, como Secretario actuará el del Directorio, en ausencia se nombrará un Secretario Ad-hoc.

Art. 27.- Las resoluciones del Directorio validamente adoptadas deberán ser cumplidas obligatoriamente por todos los socios.

Art. 28.- En el Directorio, no deberá existir una relación en el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

DEL PRESIDENTE

Art. 29.- El Presidente será elegido por la Asamblea General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido después de un período.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ordenar las convocatorias, presidir las reuniones de la Asamblea y del Directorio suscribiendo con el Secretario las actas respectivas oficiales de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos internos y demás resoluciones de las Asambleas y del Directorio;



- c) Aprobar con su firma los gastos e inversiones presupuestarias y extra presupuestarias de la Asociación, conforme a la pro forma elaborada por el Directorio y aprobada por la Asamblea General;
- d) Ser responsable de los bienes de la Asociación, conjuntamente con el funcionario custodio;
- e) Presentar a la Asamblea General el informe de labores anualmente;
- f) Dar trámites a las observaciones, reclamos o peticiones de los socios;
- g) Firmar los contratos y convenios que sean pertinentes, previa aprobación del Directorio;
- h) Gestionar recursos técnicos y financieros para las actividades de la Asociación;
- i) Las demás que le asigne el presente estatuto; la Asamblea General y el Directorio; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación, además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, nómina de la Directiva, etc.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Preparar la pro forma presupuestaria de la Asociación;
- b) Supervisar la gestión administrativa-Financiera en todo orden de acción de la Asociación; y,
- c) Coordinar las políticas y acciones de programación y de presupuestos, resueltas por la asamblea.

Art. 32.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en los casos de ausencia temporal y cuando la ausencia fuere definitiva, asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 33.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

DEL TESORERO

Art. 34.- Su designación y remoción corresponde a la Asamblea General y los seleccionará de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, los requisitos para ser Tesorero, son los mismos que para Presidente y Vicepresidente.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Contratar cuentas corrientes o de ahorro en los bancos a nombre de la Asociación y depositar en ella los valores recaudados máximo al tercer día de la recaudación;
- b) Dirigir la marcha Financiera de la Asociación;
- c) Elaborar, ejecutar, supervisar la ejecución del plan anual de actividades;
- d) Realizar los pagos que deban efectuarse conforme al presupuesto y/o de acuerdo a las de la Presidencia o del Directorio;
- e) Ejecutar las resoluciones de Directorio y firmar los cheques conjuntamente con el Presidente;
- f) Presentar el informe de labores y planes de la acción a la Asamblea General, para su aprobación;
- g) Preparar la pro forma presupuestaria y más documentos para la marcha de la Asociación. La pro forma es aprobada por la Asamblea General; y,
- h) Los demás que le faculte este estatuto y sus reglamentos.

DEL SECRETARIO



Art. 36.- El Secretario será elegido por la Asamblea General de entre uno de sus socios, durará unos dos años en sus funciones, podrá ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como tal en las acciones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias, convocar a reuniones las mismas que deberán ser por escrito, en forma personal y llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación;
- b) Llevar los libros de convocatorias y actas de las sesiones de la Asamblea General, directorio y otros que a su juicio creyere conveniente;
- c) Llevar el libro de registro de socios al día;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas y demás documentos de la Asociación;
- e) Mantener un archivo de la comunicación oficial y de la correspondencia de la Asociación;
- f) Mantener un inventario de los bienes pertenecientes a la Asociación;
- g) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- h) Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Directorio o del Presidente;
- i) Facilitar al Directorio, Presidente, los datos y documentos necesarios para fines de deliberaciones;
- j) Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las comisiones;
- k) Los demás que lo designen este Estatuto, sus Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones, el Presidente.

Art. 37.- El Secretario participará con derecho a voz en las sesiones de Asamblea General y del Directorio y tendrá control directo de funcionarios y empleados los mismos que están bajo su responsabilidad debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

DE LOS VOCALES

Art. 38.- Los vocales serán designados por la Asamblea General para un período de dos años pudiendo ser reelegido y son sus atribuciones las siguientes:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b) Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de nombramiento;
- d) Presidir las comisiones especiales que se crearen; y,
- e) Las demás que señalen en el presente Estatuto y sus Reglamentos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 39.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por lo siguiente:

- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias entregadas por los socios;
- b) Las subvenciones voluntarias de entidades Públicas, Privadas, Nacionales o Extranjeras;
- c) Las donaciones, herencias o legados que le otorguen personas Naturales o Jurídicas;
- d) Todo los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; así como los que pudieren ser adquiridos en el futuro;



- e) Las rentas que pudieran producir sus bienes o servicios; y,
- f) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 41.- La Asociación solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los miembros con la asistencia del 90% de sus socios y por no cumplir con sus fines o por causas determinadas en la ley.

Art. 42.- En caso de disolución se procederá la liquidación de los bienes de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Art. 43.- Los bienes de la Asociación disuelta o el producto de los mismos serán traspasados una vez pagado el Pasivo a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objetivo actividades iguales o similares a las de la Asociación, dichas instituciones serán determinadas por la Asamblea General.

Art. 44.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará una comisión de tres liquidadores que se encargarán de liquidar las cuentas pendientes de la Asociación. Los liquidadores deberán cumplir su fin en un plazo no mayor de 90 días improrrogables, al cabo de los cuales deberán rendir cuentas al Directorio, que ellos mismos convocarán con dicho fin.

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos, por comunicaciones recibidas o por avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente.

Art. 46.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán ser dirigidas al Presidente y presentadas al Secretario de la Asociación.

Art. 47.- En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regulará los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación que no estuviere contemplados en el presente Estatuto.

Art. 48.- El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno de la organización.

Art. 49.- La principal actividad de la Asociación de Productores Agropecuarios "SU CAMBIO POR EL CAMBIO" es ejecutar actividades relacionados con el Desarrollo de la producción, micro empresa, crédito comunitario, capacitación, medio ambiente, con la finalidad de que las familias, comunidades y grupos organizados mantengan una relación sostenible.

Art. 50.- La auditoria será independiente y por lo tanto será externa de la Asociación, la realizará una firma o persona especializada.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente Estatuto estará en vigencia desde la fecha de la aprobación de la Asociación, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Segunda: La Asociación de Productores Agropecuarios "SU CAMBIO POR



EL CAMBIO” en el plazo 90 días a partir de la fecha de la promulgación de este Estatuto, expedirá el correspondiente Reglamento Interno y se elegirá el Directorio definitivo.

Tercera: La Reforma al presente Estatuto deberá ser aprobada por los votos favorables por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

Cuarta: Una vez aprobado legalmente este Estatuto el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Caiza Amangandi José Miguel	020043532-9
2	Chávez Saltos Héctor Rolando	020117368-9
3	Dávila Flores Angel Leonardo	020126197-1
4	Dávila García Clara de las Mercedes	020097252-9
5	Fierro Albán Arnulfo Oswaldo	020017954-7
6	Fierro Benavides Walter Hernán	020126726-7
7	Gavi Gavilema María concepción	020094139-1
8	Naranjo Cabrera Alfredo	020026824-1
9	Pazmiño Montero Romerio Geovany	020100344-9
10	Remache Agualongo Frangil Freddi	020156380-6
11	Secaira Baño Edith Narcisa	020097408-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2015

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS
" SU CAMBIO POR EL CAMBIO "**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA Y PLAZO

- Art. 1. DENOMINACIÓN.** Se Constituye la Asociación de Productores Agropecuarios "SU CAMBIO POR EL CAMBIO" .
- Art. 2. DOMICILIO.** El domicilio principal de la Asociación será la Parroquia De San Simón, Cantón Guaranda, Provincia Bolívar.
- Art. 3. NATURALEZA.** Se establece la Asociación de Productores Agropecuarios "SU CAMBIO POR EL CAMBIO", con personería jurídica, de derecho Privado, de carácter social, y sin fines de lucro regulado por las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil. Por tanto no podrá inmiscuirse en asuntos de orden Político Partidista o Religioso.
- Art. 4. PLAZO.** El plazo de funcionamiento de la Asociación de Productores Agropecuarios "SU CAMBIO POR EL CAMBIO", será indefinido, sin embargo, será disuelta en los casos previstos por la Ley o por resolución de las dos terceras partes de sus socios.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 5 FINES.** La Asociación se estructura por los siguientes fines:

- a) **Ejecutar proyectos de desarrollo de la producción agropecuaria, crédito comunitario, capacitación, medio ambiente, con la finalidad de que las familias y comunidades mantengan una relación sostenible.**
- b) **Crear fuentes de empleo para jóvenes, a través del establecimiento de proyectos productivos micro empresariales, autogestionarios, fortaleciendo las habilidades y destrezas de los talentos humanos existentes en la comunidad.**
- c) **Buscar ayuda económica y/o profesional, de personas naturales y jurídicas que mantengan los mismos fines de la Asociación.**
- d) **Coordinar con entidades Nacionales y Extranjeras que persigan similares fines con relación en posibles ayudas de carácter económico o técnico y canalizar apropiadamente el uso de estos recursos.**
- e) **Promover la capacitación y organización comunitaria a jóvenes de las comunidades, con la perspectiva de encontrar nuevos líderes con visión de desarrollo y cambio.**
- f) **Establecer programas de crianza de animales y la comercialización y transformación de la producción agropecuaria.**

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 6 Serán socios de la Asociación de Productores Agropecuarios "SU CAMBIO POR EL CAMBIO":

- a) **Socios Activos.**

b) **Socios Honoríficos.**

c) **Socios Benefactores.**

Socios Activos.- Esta constituido por los socios fundadores que hayan suscrito el Acta Constitutiva y aquellos que habiendo solicitado su ingreso sean Aceptados por el Directorio de La Asociación y ratificados por la Asamblea General y hayan cumplido el pago del aporte Inicial fijado para cada socio. Para ser socio Activo de la Asociación, el interesado deberá presentar una solicitud al Directorio Solicitando la admisión, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones estatutarias y económicas establecidas, siendo el Directorio el organismo que decide la aceptación y su ratificación por la Asamblea General.

Socios Honoríficos.- Son aquellos quienes hayan contribuido de manera relevante en beneficio de la Asociación o el País, que el Directorio los nomine y ratificados como tales por la Asamblea General, los mismos que tendrán voz pero no voto.

Socios Benefactores.- Son aquellos que contribuyan al sostenimiento de la Asociación y que sean nominados por el Directorio y ratificados como tales por la Asamblea General.

Art.- 7 Obligaciones.- Son obligaciones de los socios:

- a) **Participar activamente en todas las actividades que promueva la Asociación especialmente en aquellas que estén orientadas a cumplir con los fines propuestos y las que se fijasen en el reglamento interno de la Asociación.**
- b) **Participar con voz y voto en la asamblea general.**

- c) **Elegir y ser elegido dignatario de la Asociación.**
- d) **Formar parte y cumplir con el trabajo de comisiones especiales y permanentes, organismos administrativos de trabajo de la Asociación que le encomendaren.**
- e) **Cumplir oportunamente con el pago de cuotas establecidas o las que se fijasen en forma obligatoria, quienes no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sobre todo económicas no podrán intervenir en el directorio, tampoco podrán ser elegidos para cargos o dignidades de la Asociación.**
- f) **Contribuir con su capacidad intelectual y profesional de acuerdo a las actividades que se desarrollen y que tengan relación con los fines de la Asociación.**
- g) **Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.**
- h) **Contribuir al desarrollo de una relación armónica y de cordialidad entre los socios.**

Art. 8 Prohibiciones.- Se prohíbe a los socios a actuar contra los fines y objetivos de la Asociación

Art. 9 La calidad de socio se pierde:

- a) **Por renuncia voluntaria.**
- b) **Por expulsión decidida por la Asamblea General.**
- c) **Por fallecimiento.**

Art. 10 De la expulsión de los socios:

Deberá ser decidida por la Asamblea General exclusivamente y mediante respaldo de las dos terceras partes de los socios de la Asociación, y en las siguientes circunstancias:

- a) **Por el incumplimiento reiterado de sus compromisos y obligaciones para con la Asociación y por infringir reiteradamente disposiciones estatutarias y reglamentarias.**
- b) **Por dejar de trabajar para la Asociación por mas de un año consecutivo, salvo en los casos de enfermedad, causa justificada o por licencia otorgada por el Directorio.**
- c) **Cuando se compruebe que dicho socio ha actuado o esta actuando en contra de los intereses de la Asociación, sin exoneración de adoptar las medidas legales pertinentes.**

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Art.11.- Son organismos de dirección y autoridad de la Asociación los siguientes:

- a) **La Asamblea General.**
- b) **El Directorio.**

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art.12** La Asociación estará gobernada por la Asamblea General y será administrada por el Directorio.
- Art.13** La Asamblea General es el máximo organismo de autoridad de la Asociación, el mismo que se reunirá ordinaria y extraordinariamente, lo integran los socios fundadores y quienes se hayan incorporado o se incorporen en el futuro y que se encuentren en goce de sus derechos.
- Art.14** La Asamblea General ordinaria se reunirá hasta el 31 de enero de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y para su realización el quórum se determinará con la asistencia de la mitad mas uno de los socios de la Asociación. En caso de una segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes. La convocatoria deberá ser hecha por escrito por el presidente con siete días de anticipación.
- Art.15** La Asamblea General extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria por el presidente de la Asociación o a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán otros asuntos que aquellos que consten en la convocatoria, esta se deberá hacer por escrito con siete días de anticipación previos a la realización de la misma en la que deben constar los puntos a tratar.
- Art.16.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes.
- Art.17.-** Las votaciones podrán ser secretas o nominales a juicio de la Asamblea General.
- Art.18.-** Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de éste por él

vicepresidente, actuará como secretario el titular del directorio de la Asociación y si este faltare la Asamblea designará un Ad-hoc

Art.19.- La Asamblea General tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados a la actividad de la Asociación y tomará las decisiones que estime más convenientes a sus intereses, para esto cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) **De entre los socios elegir por votación nominal o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegirles, proclamarlos y posesionar en sus dignidades.**
- b) **Interpretar el Estatuto y Reglamentos con los que funcionará la Asociación.**
- c) **Conocer y determinar sobre los informes del Directorio.**
- d) **Aprobar las cuentas, balance e informe de labores presentados por el Directorio.**
- e) **Aprobar el Estatuto y Reglamentos presentados por el Directorio.**
- f) **Reformar el Estatuto y Reglamentos y someterlos a la aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.**
- g) **Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias.**
- h) **Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.**
- i) **Aprobar los planes y programas de actividades en**

forma anual.

- j) Resolver los asuntos no previstos en estos Estatutos y los demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos y Reglamentos**

TITULO II

DEL DIRECTORIO

Art.20.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Asociación, esta integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero y tres Vocales principales. Serán elegidos para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos. El síndico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento designará el Directorio.

Art.21.- El Directorio sesionará por lo menos una vez por mes con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, previa convocatoria por escrito del presidente o por petición escrita de la mitad mas uno de sus miembros.

Art.22.- El Directorio determinará los requisitos que deberán presentar quienes desearan ingresar a la Asociación en calidad de socio.

Art.23.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad mas uno de sus miembros presentes. El presidente tendrá voto de dirimente.

Art.24.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona que lo solicitare por escrito.

Art.25.- Son funciones del Directorio:

- a) **Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, sus Reglamentos; y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.**
- b) **Conocer y resolver las solicitudes de afiliación.**
- c) **Llenar las vacantes que se produjeran en el directorio, siguiendo el orden jerárquico de sus miembros, hasta que la Asamblea General haga las nuevas designaciones.**
- d) **Designar comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.**
- e) **Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando el derecho de defensa.**
- f) **Nombrar anualmente al sindico en la primera reunión, nombrar funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Asociación.**
- g) **Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la Asociación cuando hayan infringido el presente Estatuto.**
- h) **Resolver transitoriamente las dudas que se presentaren sobre la aplicación de estos estatutos hasta que conozca la Asamblea General.**
- i) **Nombrar los empleados de la Asociación, que a su juicio sean necesarios señalarles obligaciones y asignarles remuneraciones.**
- j) **Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación para la aprobación de la Asamblea General.**

- k) **Autorizar la adquisición de bienes muebles y egresos no presupuestados superiores al 20% del monto del presupuesto anual y decidir sobre inversiones que deban efectuarse con el propósito de asegurar recursos que permitan cumplir con los fines de la Asociación.**
- l) **Formular las políticas y estrategias de trabajo anual y la pro forma presupuestaria para el periodo inmediato, la que deberá ser aprobado por la Asamblea General.**
- m) **Ratificar convenios o contratos suscritos por el directorio o suspender su ejecución.**
- n) **Aprobar la incorporación de nuevos socios e informar a la Asamblea General para su ratificación.**
- o) **Autorizar las inversiones o gastos mayores a 1.000 dólares.**
- p) **Buscar el financiamiento para los trabajos que tengan objetivos nacionales y programas integrados.**
- q) **Delegar y/o revocar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, por consenso en cualquiera de sus miembros .**

Art.26.- El Directorio será presidido por el presidente o quien lo subrogue, como secretario actuará el del directorio, en ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc.

Art.27.- Las resoluciones del directorio validamente adoptadas

deberán ser cumplidas obligatoriamente por todos los socios.

Art.28.- En el Directorio, no deberá existir una relación en el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPITULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

TITULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 29.- El Presidente y Vicepresidente de la Asociación deberán ser ecuatorianos por nacimiento, ser socio fundador o haber sido socio por el tiempo mínimo de dos años

DEL PRESIDENTE

Art.30.- El presidente será elegido por la asamblea general durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art.31.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) **Ordenar las convocatorias, presidir las reuniones de la Asamblea y del Directorio suscribiendo con el Secretario las actas respectivas oficiales de la Asociación.**
- b) **Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos internos y demás resoluciones de las Asambleas y del Directorio.**
- c) **Aprobar con su firma los gastos e inversiones presupuestarias y extra presupuestarias de la Asociación, conforme a la pro forma elaborada por el**

- Directorio y aprobada por la Asamblea General.**
- d) **Ser responsable de los bienes de la Asociación, conjuntamente con el funcionario custodio.**
 - e) **Presentar a la Asamblea General el informe de labores anualmente.**
 - f) **Dar trámites a las observaciones, reclamos o peticiones de los socios.**
 - g) **Firmar los contratos y convenios que sean pertinentes, previa aprobación del Directorio.**
 - h) **Gestionar recursos técnicos y financieros para las actividades de la Asociación.**
 - i) **Las demás que le asigne el presente estatuto; la Asamblea General y el Directorio.**
 - j) **Remitir obligatoriamente a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agro productivas, una copia del Plan anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General. Además debe dar a conocer cada año la nómina de socios, Directivos electos que demuestren vida activa en la Asociación.**

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) **Preparar la pro forma presupuestaria de la Asociación.**
- b) **Supervisar la gestión administrativa-Financiera en todo orden de acción de la Asociación.**
- c) **Coordinar las políticas y acciones de programación y de presupuestos, resueltas por la asamblea.**

Art. 33.- El Vicepresidente reemplazará al presidente, en los casos de ausencia temporal y cuando la ausencia fuere definitiva, asumirá la presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 34.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

TITULO II DEL TESORERO

Art. 35.- Su designación y remoción corresponde a la Asamblea General y los seleccionará de entre sus miembros, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, los requisitos para ser Tesorero, son los mismos que para Presidente y Vicepresidente.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) **Contratar cuentas corrientes o de ahorro en los bancos a nombre de la Asociación y depositar en ella los valores recaudados máximo al tercer día de la recaudación.**
- b) **Dirigir la marcha Financiera de la Asociación.**
- c) **Elaborar, ejecutar, supervisar la ejecución del plan anual de actividades.**
- d) **Realizar los pagos que deban efectuarse conforme al presupuesto y/o de acuerdo a las de la Presidencia o del Directorio.**
- e) **Ejecutar las resoluciones de Directorio y firmar los cheques conjuntamente con el presidente.**

- f) **Presentar el informe de labores y planes de la acción a la Asamblea General, para su aprobación.**
- g) **Preparar la pro forma presupuestaria y más documentos para la marcha de la Asociación. La pro forma es aprobada por la asamblea general.**
- h) **Los demás que le faculte este estatuto y sus reglamentos.**

TITULO III

DEL SECRETARIO

Art. 37.- El Secretario será elegido por la asamblea general de entre uno de sus socios, durará unos dos años en sus funciones, podrá ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Actuar como tal en las acciones de asamblea general ordinarias y extraordinarias, convocar a reuniones las mismas que deberán ser por escrito, en forma personal y llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Asociación.**
- b) **Llevar los libros de convocatorias y actas de las sesiones de la asamblea general, directorio y otros que a su juicio creyere conveniente.**
- c) **Llevar el libro de registro de socios al día.**
- d) **Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas respectivas y demás documentos de la Asociación.**
- e) **Mantener un archivo de la comunicación oficial y de la correspondencia de la Asociación.**
- f) **Mantener un inventario de los bienes pertenecientes a**

la Asociación

- g) **Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.**
- h) **Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Directorio o del presidente.**
- i) **Facilitar al Directorio, Presidente, los datos y documentos necesarios para fines de deliberaciones.**
- j) **Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y las comisiones.**
- k) **Los demás que lo designen este Estatuto, sus Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones, el Presidente.**

Art. 38.- El Secretario participará con derecho a voz en las sesiones de Asamblea General y del Directorio y tendrá control directo de funcionarios y empleados los mismos que están bajo su responsabilidad debiendo hacer conocer al Directorio cualquier novedad.

TITULO IV

DE LOS VOCALES

Art. 39.- Los vocales serán designados por la Asamblea General para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido y son sus atribuciones las siguientes:

- a) **Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y Asamblea General.**
- b) **Cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente.**

- c) **Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de nombramiento.**
- d) **Presidir las comisiones especiales que se crearen.**
- e) **Las demás que señalen en el presente Estatuto y sus Reglamentos.**

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por lo siguiente:

- a) **Las aportaciones ordinarias y extraordinarias entregadas por los socios.**
- b) **Las subvenciones voluntarias de entidades Públicas, Privadas, Nacionales o Extranjeras.**
- c) **Las donaciones, herencias o legados que le otorguen personas Naturales o Jurídicas.**
- d) **Todo los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por la Asociación; así como los que pudieren ser adquiridos en el futuro.**
- e) **Las rentas que pudieran producir sus bienes o servicios.**
- f) **Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.**

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 41.- La Asociación solo podrá disolverse por decisión de la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los miembros con la asistencia del 90% de sus socios y por no cumplir con sus fines o por causas determinadas en la ley.

Art. 42.- En caso de disolución se procederá la liquidación de los bienes de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Art. 43.- Los bienes de la Asociación disuelta o el producto de los mismos serán traspasados una vez pagado el Pasivo a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objetivo actividades iguales o similares a las de la Asociación, dichas instituciones serán determinadas por la Asamblea General.

Art. 44.- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General designará una comisión de tres liquidadores que se encargarán de liquidar las cuentas pendientes de la Asociación. Los liquidadores deberán cumplir su fin en un plazo no mayor de 90 días improrrogables, al cabo de los cuales deberán rendir cuentas al Directorio, que ellos mismos convocarán con dicho fin.

CAPITULO VII

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deben notificarse a los socios, se consideran conocidos, por comunicaciones recibidas o por avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente.

- Art. 46.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas deberán ser dirigidas al Presidente y presentadas al Secretario de la Asociación.
- Art. 47.-** En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regulará los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación que no estuviere contemplados en el presente Estatuto.
- Art. 48.** El Síndico y demás funcionarios nombrados por el Directorio se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno de la organización.
- Art. 49** La principal actividad de la Asociación de Productores Agropecuarios "SU CAMBIO POR EL CAMBIO" es ejecutar actividades relacionados con el Desarrollo de la producción, micro empresa, crédito comunitario, capacitación, medio ambiente, comercialización, con la finalidad de que las familias, comunidades y grupos organizados mantengan una relación sostenible.
- Art. 50.-** La auditoria será independiente y por lo tanto será externa de la Asociación, la realizará una firma o persona especializada.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


Primera: Los presentes Estatutos estarán en vigencia desde la fecha de la aprobación de la Asociación, por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

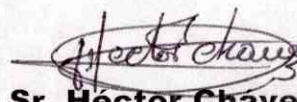
Segunda: La Asociación de Productores Agropecuarios "SU CAMBIO POR EL CAMBIO" en el plazo 90 días a partir de la fecha de la promulgación de este Estatuto, expedirá el correspondiente Reglamento Interno y se

elegirá el Directorio definitivo.

Tercera: La Reforma al presente Estatuto deberá ser aprobada por los votos favorables por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.

Cuarta: Una vez aprobado legalmente este Estatuto el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.


Sr. Romelio Pazmiño M.
EL PRESIDENTE


Sr. Héctor Chavez S.
EL SECRETARIO

El presente Estatuto fue discutido y aprobado en las Asambleas Extraordinarias del 12 de mayo del 2.005 y 26 de mayo del 2.005


Sr. Héctor Chávez S.
EL SECRETARIO